



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Asunto N° 252

Montevideo, 12 DICIEMBRE 2014

VISTO: El recurso de revocación interpuesto por el funcionario Fernando Aguirre contra la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28 de junio de 2013.-----

RESULTANDO: I) Que a través de la misma se dispuso entre otros, su designación en una función contratada de Contrabajo 3ª Categoría, Escalafón D, Grado 12 en el Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE) cuando debieron hacerlo en la de Contrabajo 2ª Categoría. -----

II) El recurrente señala que en el año 2006 aprobó el concurso, OSSODRE- 2006 para la función contratada de CONTRABAJO 2ª CATEGORÍA, Escalafón D, Grado 12. Sin embargo en la resolución que impugna fue designado en la las funciones de Contrabajo 3ª Categoría, cuando en todos los antecedentes del Concurso surge claro que la Categoría era la 2ª.-----

III) Que el recurrente se considera agraviado por dicha resolución porque entiende que: -----

a.- El mencionado acto lesiona su interés personal, legítimo y directo en tanto fue designado en otra Categoría.-----

b.- Sin perjuicio de ello aclara que solamente impugna la denominación de la función, no el escalafón ni el grado asignado.-----

c.- La resolución contraría las garantías del debido proceso y concretamente el derecho de defensa y el principio de debido procedimiento, al no haberse conferido vista previa al acto que además tiene una insuficiente motivación.-----

d.- La Administración no ha respetado sus propias disposiciones, no se ajustó a las bases y condiciones del llamado a concurso que ella misma elaboró y homologó, existiendo una contradicción entre la denominación de la Categoría y el Grado en que ha sido designado.

IV) En diciembre de 2005 el Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (S.O.D.R.E.) dispuso por Resolución N° 993/05 de fecha 21 de diciembre de 2005, un llamado a concurso interno y externo para llenar las vacantes en diferentes instrumentos de la Orquesta Sinfónica. En lo que respecta al concurso interno y en lo que refiere al instrumento Contrabajo figura en el citado acto administrativo el llamado a Contrabajo 2ª Categoría, Escalafón D, Grado 12; Contrabajo 3ª Categoría, Escalafón D, Grado 11 y Contrabajo 4ª Categoría, Escalafón D, Grado 10. En el caso del Contrabajo 3ª y 4ª Categoría se especifica con asterisco, que los cargos serán llenados con las vacantes que puedan generarse en el desarrollo del concurso. (Fs. 25) -----

V) Según el Acta del concurso de fecha 6 de marzo del año 2006, el recurrente obtuvo un puntaje de 7.5 en el instrumento Contrabajo presentándose solamente él al mismo. -----

VI) En el año 2008 el Consejo Directivo del S.O.D.R.E. por Resolución N° 765/08 de fecha 2 de octubre de 2008 aprobó las actas del concurso interno y solicitó al Ministerio de Educación y Cultura la designación del recurrente, entre otros, en un cargo de Contrabajo 3ª Categoría, Escalafón D, Grado 12, Correlativo 892, en régimen de contrato de función pública en carácter de promoción.-----

VII) En el año 2013 por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28 de junio de 2013 se promociona al Sr. Fernando Aguirre en el cargo de 3ª Categoría,

Escalafón D, Grado 12 referido, a partir de su notificación. Antes de la mencionada designación el recurrente ocupaba un cargo de Contrabajo 7ª Categoría. -----

VIII) Ante ello se solicitó informe al Gerente de la OSSODRE y a la Sección Liquidaciones del Organismo. El Gerente informa sobre la estructura de la Orquesta Sinfónica integrándose con 7 categorías salvo EXCEPCIONES como en el caso de la fila Contrabajo que se compone de la siguiente forma:

- un cargo D13 1ª Categoría ocupado
- un cargo D12 3ª Categoría adjudicado al Prof. Fernando Aguirre
- un cargo D11 5ª Categoría, vacante
- un cargo D10 6ª Categoría ocupado.
- 2 cargos D9 7ª Categoría ambos ocupados.
- 1 cargo D9 7ª Categoría, vacante.

IX) De lo expuesto surge que en la Orquesta Sinfónica cada fila tiene su particularidad, habiendo filas que se integran con 7 Categorías y otras que se integran con menos. El caso del Contrabajo responde a esta última situación ya que se estructura con 5 categorías (1ª, 3ª, 5ª, 6ª y 7ª Categoría). Como se puede advertir, a diferencia de otras filas, no existe y jamás existió en la fila Contrabajo la 2ª y la 4ª Categoría.-----

X) La Asesoría Letrada del S.O.D.R.E., entiende que la única explicación de por qué se realizó un llamado a concurso para Contrabajo 2ª Categoría cuando la misma no existía, pudo haber partido de una confusión basada en la reestructura salarial que se realizó en la OSSODRE en el marco del art. 75 de la Ley N° 16.462. A través de esta estructura salarial se disminuyó de 7 a 5 la cantidad de Categorías salariales en aquellos casos en que la fila se compone de 7 Categorías - no es el caso del Contrabajo- se juntaron salarialmente la Categoría 2ª y 3ª en el Escalafón D Grado 12 y la Categoría 4ª y 5ª en el Escalafón D, Grado 11. Esto determina que no exista diferencia de remuneración entre un músico que ocupa una 2ª o 3ª Categoría ni diferencia salarial entre un músico de 4ª y 5ª Categoría. Al momento de hacerse el llamado no se tomó en cuenta la composición de la fila Contrabajo, que no cuenta ni con 2ª ni con 4ª Categoría.-----

CONSIDERANDO: I) El recurso fue interpuesto en tiempo y forma.-----

II) El compareciente entiende que la resolución recurrida lo agravia por su ilegalidad lo legitima para interponer el presente recurso.-----

III) Analizadas las actuaciones por la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura y compartiendo lo informado por la Asesoría Letrada del S.O.D.R.E. entiende que:

a.- En cuanto al llamado a concurso se padeció error en la denominación de la categoría (Fs. 53) producto de un reordenamiento interno de las mismas.-----

b.- En lo que respecta al reclamo del recurrente no puede aspirar a ser designado en un cargo de Contrabajo 2º Categoría, porque el mismo no solamente no existe sino que jamás existió en dicha fila. -----

c.- De ello surge la imposibilidad de adjudicarle al recurrente el cargo de Contrabajo 2ª porque la misma no existe en este instrumento lo que lleva a concluir que su designación en el cargo Contrabajo 3ª Categoría es la única posible y correcta. -----

d.- No se advierte perjuicio alguno ya que mantiene el Escalafón D, Grado 12 y este grado es el que corresponde tanto para 2ª como para 3ª Categoría. Tampoco existe

diferencia salarial entre las 2 categorías por lo que tampoco existe perjuicio económico.-
e.- Se advierte además que del acta del concurso no surge para qué categoría de ese instrumento concursó el recurrente, solamente surge el instrumento y puntaje. -----
f.- En virtud de lo expuesto no se puede hacer lugar a lo solicitado, reiterando que la Categoría 2ª en Contrabajo no existe ni jamás existió y menos a la fecha del llamado. existiendo solamente la 3ª Categoría, que es la que le corresponde al recurrente.-----
g.- Se ha respetado - contrariamente a lo manifestado por el recurrente- las garantías del debido proceso y el derecho de defensa.-----
h.- Por todo lo expuesto corresponde mantener el acto impugnado no haciendo lugar al recurso de revocación interpuesto.-----
ATENCIÓN: A lo expuesto, a lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura y a lo dispuesto por el art. 317 de la Constitución de la República, y arts. 152 y 155 del Decreto 500/991.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:

- 1) **DESESTÍMASE** el recurso de revocación interpuesto por el funcionario Fernando Aguirre contra la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28 de junio de 2013.-----
- 2) **COMUNÍQUESE** a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura.-----
- 3) **PASE** al S.O.D.R.E. a efectos de tomar conocimiento y notificar al interesado.-----
2013-11-0016-1010



Ricardo Ehrlich
Ministro



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República